

FONDO DE EMPLEADOS “FEMCRISTAR”
REGLAMENTO FONDO DE BIENESTAR SOCIAL

ACUERDO No. 007 - 2026 (27 de enero de 2026)

Por medio del cual se adopta el reglamento del FONDO DE BIENESTAR SOCIAL del Fondo de Empleados FemCristar.

La Junta Directiva del Fondo de Empleados FemCristar en uso de sus atribuciones legales y estatutarias y

CONSIDERANDO:

1°. Que el Decreto Ley 1481/89 Art. 19 Numeral 2 determina un porcentaje tomado de los excedentes para fondos permanentes o agotables con los cuales la organización desarrolle labores de salud, educación, previsión y solidaridad en beneficio de los asociados y sus familiares.

2°. Que de acuerdo con la Circular Básica Contable y Financiera 004/08, en su capítulo VII, los fondos sociales pasivos de carácter agotable tienen destinación específica. Deben estar previamente creados por la asamblea general y ser reglamentados por el órgano de administración respectivo.

3°. Que, de acuerdo con el Estatuto, el propósito de “FEMCRISTAR”, es el de contribuir al desarrollo integral del Asociado y su grupo familiar.

4° Que en el principio de solidaridad humana se inspiró fundamentalmente el sistema de los Fondos de Empleados.

5°. Que El Fondo de Empleados cuenta con un Fondo de Bienestar Social y se requiere reglamentar su composición y funcionamiento atribución de la Junta Directiva establecida en el Estatuto Artículo 52.

ACUERDA:

CAPÍTULO I

ASPECTOS GENERALES

ARTICULO 1°. OBJETO: El Fondo de Bienestar Social tiene como fin promover las ventajas del modelo solidario y específicamente las ventajas comparativas y competitivas de “FEMCRISTAR”, creando cultura solidaria a través de beneficios tangibles que impacten al asociado y su familia y contribuyan al mejoramiento integral de su calidad de vida, especialmente en momentos de crisis o como complemento de la política de bienestar

humano de la empresa que generan el vínculo común de asociación. a través de actividades, programas, auxilios, servicios y beneficios alrededor de la información, educación, previsión, la solidaridad, la recreación, la cultura, la integración que no solo fortalezcan su sentido de pertenencia, sino que además fomenten los lazos de integración y solidaridad existentes entre los asociados, directivos y empleados de "FEMCRISTAR".

El Fondo de Bienestar Social tiene como fin auxiliar a los asociados y familiares que dependen de él en casos de verdadera y comprobada calamidad, en las modalidades y conforme lo establece el presente reglamento, el cual tiene como finalidad principal:

1. Auxiliar a los familiares del asociado (Cónyuge, compañero (a) permanente, padres e hijos) en caso de fallecimiento del asociado.
2. Auxiliar al asociado en casos de fallecimientos de familiares (cónyuge, compañero(a) permanente, padres e hijos).
3. Auxiliar al asociado en caso de calamidad domestica grave como desastres naturales, accidentes, hospitalización o incendio.
4. Este Fondo se utilizará para premiar la permanencia de los asociados (quinquenio).
5. De este fondo se puede destinar para capacitación – recreación - salud y demás actividades que se consideren en pro del bienestar del asociado y su familia.
6. Este fondo será utilizado para el pago de pólizas o auxilios que destine la Junta Directiva.

ARTÍCULO 3° ACTIVIDADES. La Junta Directiva emprenderá actividades que permitan conocer y evaluar, el cumplimiento de los objetivos y potencialidades socio-económicas del Fondo y sus Asociados.

ARTÍCULO 4°. PLAN DE TRABAJO: La Junta Directiva elaborara un plan de trabajo de todas las actividades que se proponen desarrollar en el periodo con su respectivo presupuesto.

CAPÍTULO II REGIMEN ECONOMICO

ARTÍCULO 5°. RECURSOS: El Fondo de Bienestar Social estará conformado por:

- A. El 20 por ciento (20%) como mínimo de los excedentes que resultan del ejercicio contable anual de El Fondo de Empleados Cristar o el porcentaje que determinen los Estatutos.

- B. las sumas de dinero que determine la Asamblea General de "FEMCRISTAR", de acuerdo con los excedentes que resultaren del ejercicio económico y contable anual al cierre de diciembre 31.
- C. Los saldos existentes por cualquier concepto, que no fueren reclamados por los asociados.
- D. Los dineros que reciba a título de donaciones o herencias, de personas naturales o jurídicas, con destinación específica al Fondo de Solidaridad.
- E. Los demás recursos que considere la Junta Directiva

ARTÍCULO 6º. DESTINACIÓN DE LOS RECURSOS: Los recursos del Fondo de Bienestar Social podrán ser destinados a la atención de las necesidades en las siguientes áreas:

A. EDUCACION: Formular estrategias y diseñar mecanismos tendientes a solucionar las necesidades de educación.

1. Promoción: Permitir a los asociados y empleados del Fondo de Empleados conocer la filosofía, principios, características y fines de su entidad y la ayuda mutua.
2. Formación: Proporcionar elementos básicos para participar activamente en el desarrollo y fortalecimiento del Fondo de Empleados.
3. Capacitación: Brindar entrenamiento en áreas administrativas, operativas y de control del Fondo de Empleados.
4. Investigación: Determinar los problemas, necesidades, potencialidades y recursos que posee el Fondo de Empleados para responder a los requerimientos de los Asociados.
5. Información: medios para mantener actualizados a los asociados del Fondo de Empleados.

B. CULTURA: Fomentar actividades de educación social, cultural, deportes, cívica, recreación y desarrollo en pro del asociado y su grupo familiar.

C. SOLIDARIDAD: en casos de calamidad debidamente comprobada: Brindar ayuda económica a los asociados y sus familiares, en caso de fallecimiento, desastres naturales, accidente, hospitalización, incapacidad, invalidez permanente, incendio, destrucción parcial o total de vivienda y otros casos de calamidad doméstica.

D. PREVISIÓN: tales como seguros exequiales, salud, vida grupo deudores y los que considere pertinentes la Junta Directiva.

Las demás que considere la Asamblea y / o Junta Directiva

ARTÍCULO 7º. BENEFICIARIOS: Podrán ser beneficiarios de los recursos del Fondo de Bienestar Social:

- a. El asociado, la esposa (o) o compañera (o) permanente e hijos legítimos o extra matrimoniales. En estos casos deberá acreditar tal relación en la forma prevista en la ley.
- b. El padre y la madre del asociado (a) que dependan económicamente del mismo. A falta de las anteriores, los hermanos menores de 18 años, cuando estén bajo su cuidado directo o dependan económicamente de éste.

ARTÍCULO 8º. DISTRIBUCION DE LOS RECURSOS: Para garantizar el cumplimiento de los objetivos, la Junta Directiva determinará oportunamente la manera como distribuirá los recursos del Fondo de Bienestar Social, procurando atender todas las necesidades en Educación, Solidaridad, Recreación, Cultura y las demás actividades que han de desarrollar, en aras de satisfacer los postulados solidarios, con sujeción en un todo a los principios consagrados en la legislación sobre la economía solidaria y atendiendo las directivas y pautas que sobre el particular expidan los organismos competentes.

ARTÍCULO 9º AUXILIOS: La Junta Directiva, podrán disponer de los recursos del Fondo de Bienestar Social para otorgar auxilios de su competencia a los beneficiarios mencionados en el presente reglamento, en los montos que aquí se fijan, y en el estricto orden de la radicación de las solicitudes.

ARTÍCULO 10º CONTROL DE AUXILIOS: La Junta Directiva por intermedio de la Gerencia del Fondo mantendrá el control permanente de los auxilios concedidos y si llegase a comprobar faltas a la veracidad y no conformidad por parte del asociado en el proceso de acreditación del auxilio, deberá el asociado infractor reintegrar el dinero del auxilio y someterse a las sanciones de acuerdo con el régimen disciplinario establecido en el Estatuto.

PARÁGRAFO 1: Los auxilios se otorgarán en el orden cronológico de presentación y hasta el agotamiento del presupuesto establecido para el Fondo de Bienestar Social.

PARÁGRAFO 2 : En caso de un siniestro masivo mayor (3)px, el fondo de empleados no estará en la obligación de dar cubrimiento de auxilios a los asociados, pues estaría en decremento patrimonial de la entidad y la junta directiva definirá como utilizar los recursos del Fondo de Bienestar Social en su determinado momento.

PARÁGRAFO 3 : El asociado tendrá un plazo máximo de Noventa (90) días hábiles para solicitar el auxilio correspondiente dependiendo de la causal invocada, una vez cumplido este plazo prescribe obligatoriedad con un asociado.

CAPITULO III

SOLIDARIDAD, DESTINACION Y BENEFICIARIOS

ARTICULO 11°. RECURSOS PARA SOLIDARIDAD: Los recursos para Solidaridad podrán ser destinados a la atención de las necesidades de los asociados y su grupo familiar primario de acuerdo con las directrices de la superintendencia de la Economía Solidaria.

El fondo de Bienestar Social reconocerá auxilio a los asociados que presenten las siguientes calamidades y cumplan con los requisitos que se encuentran estipulados en el reglamento:

FONDO DE BIENESTAR SOCIAL	MONTO AUXILIO	REQUISITOS
Fallecimiento Asociado	43% de S.M.M.L.V.	Certificado de Defunción.
Fallecimiento de los beneficiarios (padres, hijos e esposa) del asociado inscritos en la hoja de vida	43% de S.M.M.L.V.	Certificado de Defunción Ser asociado activo del Fondo.
Invalidez total permanente del Asociado (se paga una sola vez)	Hasta 3.5 S.M.M.L.V	Certificación Medica
Daño total o destrucción parcial de la vivienda urbana o rural del asociado. Si es beneficiario de este auxilio y se retira voluntariamente en un tiempo menor a 2 años del fondo de empleados, debe devolver la totalidad del auxilio.	Hasta 3.5 S.M.M.L.V. Teniendo en cuenta su antigüedad en la entidad.	Debe tener como mínimo 1 año consecutivo en el fondo Presentar certificado de tradición a su nombre. Certificación expedida por autoridad competente
Quinquenios	5 años: 7%smmlv 10 años:11%smmlv 15 años: 13%smmlv En adelante.	5 años consecutivos sin haberse retirado.
Asociados que se pensionen en la	50% S.M.M.LV	Por una sola vez, debe tener

compañía		como mínimo 5 años consecutivos en el Fondo de Empleados como asociado y siempre y cuando queden a paz y salvo con FEMCRISTAR. No aplica en retiros masivos de personal.
Asociados que sean retirados de la compañía en común acuerdo y obtengan la tabla de indemnización	40% S.M.M.L.V	Por una sola vez, debe tener como mínimo 5 años consecutivos en el Fondo de Empleados como asociado, y siempre y cuando queden a paz y salvo con FEMCRISTAR. No aplica en retiros masivos de personal
Asociados que sean retirados de la compañía con la liquidación de Ley, pero sin ningún otro tipo de acuerdo.	85% S.M.M.L.V	Por una sola vez, debe tener como mínimo 5 años consecutivos en el Fondo de Empleados como asociados y siempre y cuando estén a paz y salvo con FEMCRISTAR. No aplica en retiros masivos de personal.
Hospitalización en centro médico por enfermedad o accidente Grupo Familiar: Esposa o, hijos < 25 años siempre y cuando se encuentren estudiando, padres y esposa que dependan económicamente del asociado.	4.25% S.M.M.LV, diarios hasta 10 días máximo de hospitalización	Constancia de hospitalización, por una sola vez al año por beneficiario, el asociado debe tener como mínimo 3 años consecutivos en el Fondo de Empleados.
Auxilio Gafas. Grupo familiar: Esposa (o), hijos < 25 años siempre y cuando se encuentre estudiando y padres que dependan económicamente del asociado, no cubre asociados	7%smmlv, Hasta agotar el Fondo de Bienestar Social el cual se destinará cada año el 10% de este	Constancia formula de gafas, pueden reclamar una sola vez por integrante del grupo familiar cada 3 años, El asociado debe tener

directamente de la empresa patronal. Cubre pensionados y empleados del Fondo de empleados que sean asociados, son la excepción para reclamar cada año.	mismo para este auxilio.	como mínimo 1 año consecutivos en el Fondo de Empleados.
Auxilio por incapacidad expedido por la EPS respectiva. Solo aplica para asociado.	13% del SMMLV A partir de 7 días de incapacidad por una sola vez.	Este auxilio se reconoce una sola vez por año y máximo 3 veces durante su permanencia en la entidad.

Parágrafo 1: Para que un asociado pueda acceder a los auxilios otorgados por "FEMCRISTAR", debe estar al corriente en el momento de la solicitud, con sus obligaciones en "FEMCRISTAR" y hacer la solicitud de manera formal en escrito dirigido a "FEMCRISTAR".

ARTICULO 12° ANTIGUEDAD: Podrán ser beneficiarios de los recursos del Fondo de Bienestar Social, los asociados de "FEMCRISTAR", que tengan una antigüedad de vinculación con el mismo no inferior a seis (6) meses para algunos auxilios, los demás como se encuentran estipulados en la anterior tabla.

ARTICULO 13°. GASTOS Y DESEMBOLSOS: Corresponde al Gerente del Fondo la ejecución de los gastos y desembolsos que ocasionen las actividades contempladas en el plan y presupuesto del Fondo de Bienestar Social, previa aprobación de los mismos por la junta directiva.

CAPÍTULO IV ACTIVIDADES DE EDUCACION.

ARTICULO 14°. EJECUCION PRESUPUESTO. Los gastos e inversiones que ocasionen las actividades contempladas en el plan y presupuesto, previamente aprobados por la Junta Directiva, el cual se ajustará a los instructivos que imparta la Superintendencia de la Economía Solidaria serán autorizados a través de la Junta Directiva.

CAPITULO V FOMENTO DE LA CULTURA, EL DEPORTE Y LA INTEGRACION SOLIDARIA

ARTICULO 15°. ACTIVIDADES: A manera simplemente de ejemplo algunas de dichas actividades pueden estar relacionadas con Torneos o actividades deportivas, Cine, teatro, fiestas especiales, de integración, despedidas de fin de año, actividades especiales para pensionados y otras celebraciones de los asociados y sus familias; participación y organización de torneos deportivos, obsequios a los asociados actuales y potenciales como

instrumentos publicitarios y otras de similar naturaleza que se alejen de los preceptos consagrados en la ley, el estatuto y los reglamentos para ser susceptibles de ser cancelados con cargo a los Fondos de Solidaridad y Educación.

CAPÍTULO VI DISPOSICIONES FINALES.

ARTÍCULO 16°. INFORMES: Al cierre de cada mes la gerencia elaborará y presentará a la Junta Directiva y a los organismos competentes que lo requieran, un informe detallado de estas actividades sociales que están desarrollando. Igualmente, al cierre del año enviará a la Asamblea General un informe detallado de las actividades que realizó en el periodo, este informe se presentará en forma conjunta con el informe de la Junta Directiva.

ARTICULO 17°. PROCEDIMIENTO PARA ACLARAR DUDAS: Si se presentan dudas en la interpretación de este Reglamento, o en su aplicación, que puedan ocasionar dificultad para el normal funcionamiento, estas serán sometidas al concepto de la Junta Directiva, para lo cual se le formulará la solicitud respectiva por escrito, indicando el motivo u origen de la duda a fin de que sea resuelta a más tardar en la reunión ordinaria siguiente del Junta Directiva. En todo caso se tomarán en cuenta las normas vigentes, en especial las que guardan relación con la Circular Básica Contable y Financiera 2020, en su Capítulo IV del título y/o las normas que lo complementen o sustituyan.

ARTÍCULO 18°. - VIGENCIA: El presente reglamento entrará en vigencia a partir de la fecha de su aprobación. El original se radicará en el archivo correspondiente y de él se suministrará copia para conocimiento de la Junta Directiva y el Gerente. El presente reglamento interno de funcionamiento elaborado y Aprobado por la Junta Directiva tal como consta en Acta No 542 del mes de mayo 20 de 2024 dejando sin valor y efecto alguno, cualquier otro que sobre el mismo tema se haya expedido con anterioridad.

Dado en Guadalajara de Buga, a los 27 días del mes de enero de 2026.

NORMAN NUÑEZ.
Presidente
Junta Directiva.

JHONATAN PENILLA
secretario
Junta Directiva.

FONDO DE EMPLEADOS "FEMCRISTAR"
REGLAMENTO FONDO DE BIENESTAR SOCIAL

APROBACION 27/01/2026